



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000018-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000092-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000341-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Segunda Convocatoria” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, el Comité de Compra La Libertad 1 suscribe el Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), de los ítems Chugay, Huamachuco, Julcan, Sanagoran y Marcabal, obteniéndose los siguientes resultados:

- Al CONSORCIO NTPUMASAC se le adjudicaron los ítems: Chugay y Huamachuco,
- Al CONSORCIO DOEMS se le adjudicaron los ítems: Julcan y Sanagoran,
- Al CONSORCIO GIBRAN se le adjudicó el ítem: Marcabal;

Que, en mérito a la facultad del PNAEQW para realizar el control posterior a los procesos que tiene a su cargo, se efectuó el control posterior a los establecimientos declarados por los postores adjudicados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 que establece: *“Los establecimientos son de uso exclusivo del/de la*

postor/a dentro del mismo Proceso de Compras, por lo que no pueden ser compartidos durante su postulación o durante la ejecución contractual, en caso de incumplimiento el COMITÉ DE COMPRA descalifica las propuestas de las/los postoras/es que declararon el mismo establecimiento”;

Que, la Unidad Territorial La Libertad remite el Memorando N° D000074-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT adjuntando el Informe N° D000006-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT-KMM, elaborado por la Supervisora de Compras del Comité de Compra La Libertad 1 a través del cual señala que, se ha evidenciado que el postor CONSORCIO GIBRAN no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, al haber adjudicado en la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras Electrónico N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1- PRODUCTOS, con un establecimiento que ya había sido declarado por el postor CONSORCIO MUCHIK en la Primera Convocatoria del Proceso de Compras Electrónico N° 2022-CC-CAJAMARCA 6-PRODUCTOS; por lo que solicita declarar la nulidad parcial del Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), en lo que respecta al ítem Marcabal, y se retrotraiga el proceso hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, a fin que se subsane el vicio advertido;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial La Libertad, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Informe N° D000018-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 18 de enero de 2022, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, antes mencionada, en lo que respecta al ítem adjudicado al CONSORCIO GIBRAN y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado el Principio de Transparencia establecido en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, y lo establecido en las Bases Integradas del referido Proceso de Compras;

Que, de los actuados se advierte que en el Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, en comento, el Comité de Compra La Libertad 1, adjudicó el ítem Marcabal al postor CONSORCIO GIBRAN, pese a que el establecimiento declarado, ubicado en la Calle Federico Villareal 365, Cerca de Esquina con Calle San Isidro, ya había sido declarado con anterioridad por el postor CONSORCIO MUCHIK en el Proceso de Compras que ejecutó el Comité de Compra Cajamarca 6, por lo que en aplicación del numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, la propuesta del postor CONSORCIO GIBRAN debió ser descalificada;

Que, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*

(...)”

Que, mediante Informe N° D000092-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras y habiéndose realizado la verificación posterior a los establecimientos declarados por los postores ganadores en el Proceso de Compras Electrónico 2022, resulta viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se declare la nulidad parcial del Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA) suscrito por el Comité de Compra La Libertad 1, en el extremo relacionado al ítem Marcabal, por haberse prescindido de la normatividad aplicable, específicamente lo dispuesto en el numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, que señala la exclusividad del uso de los establecimientos declarados por los postores en el Proceso de Compras; debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, con la finalidad de subsanar el vicio advertido; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados de los ítems Chugay, Huamachuco, Julcan y Sanagorán;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR de oficio la nulidad parcial del Acta N° 09-2021-CC-LA LIBERTAD 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), en el extremo relacionado al ítem Marcabal del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra La Libertad 1, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de los resultados de los ítems Chugay, Huamachuco, Julcan y Sanagorán.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial La Libertad y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra La Libertad 1, para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.